

RESOLUCIÓN CNEE-153-2023
Guatemala, 18 de julio de 2023
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Devolver resultante es de Q.7,892.34, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.017891 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 441,130 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023** son los siguientes:

Baja Tensión Simple - BTS -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	15.664202
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.591497
Baja Tensión Simple Autoprodutores - BTSA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	18.7970410
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.4971140
Baja Tensión con Demanda en Punta - BTDp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	300.230523
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.031074
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.865145
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	74.101981
Baja Tensión con Demanda fuera de Punta - BTDfp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	300.230523
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.031074
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	31.494283
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.255298
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores- BTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	357.984935
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.031074
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.345383
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	53.369635
Baja Tensión Horaria - BTH -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	300.230523
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.031074
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.031074
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.031074
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	40.637997
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.597393
Media Tensión con Demanda en Punta - MTDp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.210059
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.929847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.183234






Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.865457
Media Tensión con Demanda fuera de Punta - MTDfp -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.210059
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.929847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.283145
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.619421
Media Tensión con Demanda Autoprodutores - MTDA -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	901.946435
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.929847
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	47.917524
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.922897
Media Tensión Horaria - MTH -	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	783.210059
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.929847
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.929847
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.929847
Cargo Unitario por Potencia Punta (Q/kW-mes)	55.605462
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.610547
Tarifa Alumbrado Público - AP -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.648998
Tarifa Alumbrado Privado o Publicitario Nocturno -APPN -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.648998
Tarifa Vigilancia, Seguridad o Comunicaciones -VSC -	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.355312
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión - PeajeFT_BT -	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.138779
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.138779
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.138779
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	104.649498
Peaje en Función de Transportista Media Tensión - PeajeFT_MT -	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.039548
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.039548
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.039548
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	31.616155

Nota: Para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSa de Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa para el período de 1 de agosto al 31 de octubre de 2023 es la siguiente: Cargos por generación y Transporte: 1.184296 y Cargos por Distribución 0.312818.





- I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.946125% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de agosto de 2023 al 31 de octubre de 2023**.
- II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Peiz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Resolución CNEE-153-2023

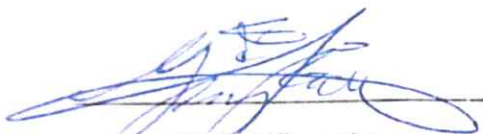
Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Página 4 de 4



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas con _____ minutos del día _____ de **Julio de dos mil veintitrés**, en **San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa**, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-153-2023** de fecha **dieciocho de Julio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, por medio de cédula de notificación _____ que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4382
Exp: GITA-23-99



DY

EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL
SAN PEDRO PINULA, JALAPA
20 JUL 2023
HORA: _____

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las ____ horas con ____ minutos del día _____ de **julio de dos mil veintitrés**, en **San Pedro Pinula, Departamento de Jalapa**, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-153-2023** de fecha **dieciocho de julio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI (___) - NO (___) firma. DOY FE.

(f) Notificado

[Firma manuscrita]

(f) Notificador



Doc: GJ-ProyResolDir-4382
Exp: GTTA-23-99

ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA **GUIA No. 46829472**

GUATEX TRANORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. **TEASA** NIT: 3037029-9
14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA PBX: 2416-1400, 2323-0500

LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO **CREDITO**

DATOS DEL REMITENTE				DATOS DEL DESTINATARIO			
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVE 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12 Tel. 2290-8000				Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula San Pedro Pinula, Jalapa			
CODIGO ORIGEN CAP		CODIGO DESTINO Jal		COBERTURA EXTRA			
DESCRIPCION DEL ENVIO		No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO GUA-3364		No. FACTURA ENVIO	
GJ-ProyResolDir-4382				RECIBIDO POR 210		FECHA 25 07 23	HORA
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO				
1 sobre	7						

REMITENTE